

Chinchiná, Caldas, febrero 7 de 2023. A despacho la presente demanda para resolver sobre su admisión.

**MONICA VIVIANA GIL SÁNCHEZ
SECRETARIA**

AUTO INTERLOCUTORIO NRO. 042
PROCESO. V. DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL
DTE. JOSÉ NORBEY RÓMULO
DDA. NATALIA MURILLO RIVERA
RADICADO. 2023-00002

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
Chinchiná, Caldas, trece de febrero de dos mil
veintitrés.

Se encuentra a Despacho la demanda **V. DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL**, promovida a través de apoderada judicial por **JOSÉ NORBEY RÓMULO**, en contra de la señora **NATALIA MURILLO RIVERA**, para resolver sobre su admisión.

CONSIDERACIONES

La demanda del encabezamiento debe inadmitirse de conformidad con el inciso cuarto del artículo 90 del Código General del Proceso, a fin de que la parte demandante dentro del término de cinco días la corrija de los siguientes defectos, so pena de rechazo.

-Debe indicar el domicilio de las partes. Nral 2 del Artículo 82 ibídem.

-Debe indicar desde que fecha se encuentran separados de cuerpos de hecho los cónyuges.

-Debe aclarar la pretensión, si se trata de Cesación de Efectos Civiles de Matrimonio Católico o Divorcio de Matrimonio Civil.

-Debe indicar lo concerniente a la menor **MARIA JOSÉ RÓMULO MURILLO**, en cuanto a la fijación de alimentos, custodia, régimen de visitas y patria potestad.

-Debe indicar por qué le atribuye la competencia a este Despacho, teniendo en cuenta que en dicho acápite manifiesta que el último domicilio común de las partes fue el municipio de la Merced, Caldas.

Se advierte que la sola prueba documental es insuficiente para probar los supuestos de hecho; asimismo la demanda la debe integrar en un solo escrito, con las respectivas correcciones.

Por lo expuesto **el JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA DE CHINCHINÁ, CALDAS,**

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda **V. DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL**, promovida a través de

apoderada judicial por el señor **JOSÉ NORBEY RÓMULO**, en contra de la señora **NATALIA MURILLO RIVERA**.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días para que la subsane de los defectos anotados, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'César Augusto Cruz Valencia', with a horizontal line underneath.

CÉSAR AUGUSTO CRUZ VALENCIA
JUEZ